

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 2
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.
(18 AGO 2026)

4297

Por medio de la cual se autoriza el disfrute del periodo de vacaciones interrumpidas por incapacidad por enfermedad común y se realiza un nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Según certificado de incapacidad No. 487823, expedida por la entidad FOMAG, Resolución No. IN1829-2026, se concedió prórroga de la licencia por enfermedad común al (la) señor(a) **AMANDA LIGIA AGREDA MASAMUESES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27156477, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Primaria** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 3 VERACRUZ del municipio de CONSACÁ (N), por el término de por el término de 30 día(s), comprendidos entre el 29 de junio y el 28 de julio de 2026.

Según Resolución No.6131 del 22 de octubre de 2024, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes para los siguientes periodos: del 6 al 19 de enero de 2025, del 07 al 27 de julio de 2025 y del 22 al 31 de diciembre de 2025 y según Resoluciones N°6746 del 22 de octubre de 2025 y 7069 del 12 de noviembre de 2025 la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, establece el Calendario Académico A, para el año lectivo 2025, en los establecimientos educativos oficiales que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, determina las vacaciones de docentes, directivos docentes y estudiantes para los siguientes periodos: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 29 de junio al 19 de julio de 2026 y del 14 de diciembre de 2026 al 20 de diciembre de 2026.

El Decreto 1045 de 1978 en su artículo 15 señala “De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: ...b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión...”. Igualmente, artículo 16 señala “Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad”.

Mediante escrito presentado ante la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación Departamental, con radicado No. NAR2026ER028295, el (la) señor(a) **AMANDA LIGIA AGREDA MASAMUESES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27156477, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Primaria** en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS LIBERTADORES - SEDE 3 VERACRUZ del municipio de CONSACÁ (N), solicita el disfrute de las vacaciones interrumpidas por incapacidad por enfermedad común a partir del 29 de agosto de 2026.

De acuerdo a la normatividad vigente, la incapacidad médica No. 487823, expedida por la entidad FOMAG, comprendida entre el 08 de julio y el 06 de agosto de 2026, interrumpe las vacaciones y, por lo tanto, es deber de la entidad territorial reanudar el disfrute del periodo de vacaciones por el término de veintinueve (21) días, comprendidos entre el 29 de agosto al 18 de septiembre de 2026.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la **vacancia temporal** que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal. Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Revisada la hoja de vida de **DIEGO ANDRES ROSERO NARVAEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1082748583, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

